



BARRANQUILLA (ATLANTICO)
CASO: 08001310501220230023400
SALA: **JUZGADO DOCE LABORAL**
INICIO AUDIENCIA: 15 de agosto del 2024
FIN AUDIENCIA: 15 de noviembre del 2024

INTERVINIENTES

Juez: ITALA MERCEDES RUIZ CELEDÓN
Demandado: COLPENSIONES.
Apoderado De La Demandada: YENNCY PAOLA BETANCOURT GARRIDO.
Demandado: AFP COLFONDOS S.A.
Apoderado De La Demandada: MARGARITA MARIA FERREIRA HENRIQUEZ.
Demandado: AFP PORVENIR S.A
Apoderado De La Demandada: DANA VALENTINA CORTES CIFUENTES.
Llamada En Garantía: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Apoderado De La Llamada En Garantía: SERGIO DAVID LIMAS MARTÍNEZ.
Demandante: EDITZA MORALES NAVAS
Apoderado Del Demandante: ALBERTO BARRIOS LOZANO

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN:

Nota: Se declara fracasada por no existir ánimo conciliatorio.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Se declara no probada la excepción previa de Falta de Integración de la Litis.

SANEAMIENTO:

Nota: No existe causal de nulidad que invaliden lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Se fija el litigio en los hechos no aceptados por las partes.

DECRETO DE PRUEBAS:

Solicitadas por el DEMANDANTE:

Documentales. Téngase como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante con la presentación de la demanda:

TESTIMONIOS

Solicita se cite al señor LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ CONTRERAS para que rinda testimonio sobre todo lo que le conste sobre los hechos de la demanda, en especial para que declare sobre la forma como se realizó el traslado de la demandante del ISS a PORVENIR S.A.

Solicitadas por COLPENSIONES:

Documentales - aportados con la contestación a la demanda.

Interrogatorio de parte al demandante.



Solicitadas por AFP COLFONDOS:

Documentales - aportados con la contestación a la demanda.

Interrogatorio de parte al demandante.

Solicitadas por AFP PORVENIR:

Documentales - aportados con la contestación a la demanda.

Interrogatorio de parte al demandante.

Solicitadas por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A:

Documentales - aportados con la contestación a la demanda.

Interrogatorio de parte al demandante.

TESTIMONIALES

Solicita se cite como testimonio a la señora:

- DANIELA QUINTERO LAVERDE

DE OFICIO:

Se ordena a la demandada AFP PORVENIR S.A., envíe con destino a este expediente, HISTORIA LABORAL ACTUALIZADA, de la demandante.

Se inicia la etapa de práctica de pruebas:

Interrogatorio de parte: al demandante.

Prueba solicitada por la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A:**

INTERROGATORIO DE PARTE de JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ, Representante legal de Colfondos S.A.

TESTIMONIALES:

- LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ CONTRERAS (Testigo del Demandante)

Se cierra el debate probatorio y se les concede a las partes la oportunidad para alegar de conclusión.

DECISION

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,



RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRASE la ineficacia del traslado de REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA al REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD efectuado por la señora **EDITZA MORALES NAVAS**, con base en lo establecido en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: ORDENASE a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a que efectúe el traslado de todos los aportes, rendimiento e intereses, sumas adicionales aseguradas, cuotas abonadas, bonos pensionales, y los gastos de administración que son propiedad de la señora **EDITZA MORALES NAVAS** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** debidamente indexados, en el término de 15 días hábiles una vez ejecutoriada esta providencia.

TERCERO: ORDENASE a que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** reciba los aportes, rendimientos e intereses, sumas adicionales aseguradas, cuotas abonadas, bonos pensionales y los gastos de administración que le traslade la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, como consecuencia de la declaratoria de ineficacia del traslado de régimen pensional realizado por la señora **EDITZA MORALES NAVAS** y la reactive en el sistema de **REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA**.

CUARTO: DECLÁRASE que la demandante **EDITZA MORALES NAVAS** es beneficiaria de una pensión de vejez conforme a lo establecido en el artículo 33, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003 la Ley 100 de 1993.

QUINTO: CONDÉNASE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, al reconocimiento y pago de una pensión de vejez en favor de la demandante **EDITZA MORALES NAVAS**, a partir de la fecha de su desafiliación al sistema, y que al momento de liquidar el monto de la prestación aplique lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 100 de 1993.

SEXTO: AUTORICESE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a efectuar el respectivo descuento de los aportes correspondientes al Sistema General de Seguridad Social en Salud a la EPS en la que se encuentra afiliada o escoja la demandante.

SEPTIMO: ABSUELVASE a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de todas las pretensiones de la demanda, al no ser este el fondo al cual se encuentra afiliada la demandante actualmente.

OCTAVO: ABSUELVASE a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** de todas las pretensiones del llamamiento en garantía.

NOVENO: SIN COSTAS en esta instancia por no haberse causado.

DECIMO: ENVÍESE al superior en consulta en lo que respecta a **COLPENSIONES**, de conformidad con lo establecido en el art. 69 del CPTSS, en caso de no ser apelada esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ITALA MERCEDES RUÍZ CELEDÓN

JUEZA

Dirección: Calle 38 con Carrera 44 Esquina, Antiguo Edificio Telecom, Piso 4º
Correo Electrónico: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico - Colombia





Nota; la parte demandada **PORVENIR S.A.** y **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** presentaron recurso de apelación, los cuales, por estar debidamente sustentados, se conceden en el efecto suspensivo.

Se Remite en grado de consulta para la demandada la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

El siguiente es el link para consulta de la audiencia:

<https://sistemagrabaciones.ramajudicial.gov.co/share/87f0cdd7-039d-4e18-93f7-4ca87c17ecb4>